

A LA COFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL DUERO

A CONSEJO DEL AGUA DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO DE 8 DE ABRIL DE 2022.

ASUNTO: VOTO PARTICULAR que presenta D. LUIS OVIEDO MARDONES de LA FEDERACIÓN DE ECOLOGISTAS EN ACCION DE CASTILLA Y LEON y miembro del Consejo del agua del Duero en representación de las organizaciones de defensa del medio ambiente Ecologistas en Acción para su incorporación en el Plan Hidrológico (2022-27)

1.- Construcción de las presas de La Rial (700149) y Los Morales (700150) en los municipios de Cimanes del Tejar y Carrizo de la Ribera.

Expone: Ecologistas en Acción considera los proyectos referidos absolutamente desfasados e inasumibles ambiental, social, y económicamente, así como contrarios a la legislación vigente.

Con una limitada información pública en la que el acceso y publicidad del preceptivo Estudio de Viabilidad Económico-Financiera estuvo vetado a la ciudadanía, se pretenden aprobar unas obras que menoscaban los principios rectores y el articulado de la legislación vigente.

En un ensayo acrobático de doble excepcionalidad incoherente y arbitrario, por el supuesto "interés público" del desarrollo económico social, que entendemos no se ha justificado siquiera en su extremo de "superior" como obliga la DMA (Tribunal Supremo en su Sentencia STS 884/2020, 18 de mayo de 2020, en interpretación de las normas jurídicas artículos 4.7 DMA; 9, 36 y DA 5ª de la Ley 10/2001, de 5 de julio, Plan Hidrológico Nacional; 40.bis), 92, 92 bis) y 92 ter) del Texto Refundido de la Ley de Aguas (RD Legislativo 1/2001 de 20 de julio), y, 35 del Real Decreto 907/2007 de 6 de julio (Reglamento de Planificación Hidrológica), se pretenden crear unas presas cuyo desarrollo económico-social, supuestamente garante de ese "interés superior", no alcanza a cubrir la reversión de costes preceptiva, generando una nueva excepcionalidad al ordenamiento legal en vigor, en nefasto bucle que culpabiliza a la hipotética carencia de agua de la insostenibilidad de la

agroindustria, penalizando, como es tristemente habitual, al medio natural.

Los documentos que tratan de servir de justificación a las medidas y la propia DIA están obsoletos:

-La DIA, hoy en caducidad y aprobada con el mw/h infinitamente más barato, encontró ya en su momento informes negativos provenientes de la Dirección General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León donde *“manifiesta su desacuerdo con el análisis de la Oficina de Planificación Hidrológica ya que, señala, únicamente se efectúa un balance de costes a corto plazo, optando por un menor coste actual a costa de un mayor consumo de agua. Se olvida en el razonamiento que el recurso agua es cada vez más escaso, y que la opción de aumentar el consumo, aunque más barato a corto plazo, es una solución menos sostenible y más cara a largo plazo.”*

-El modelo del CEDEX para estimar reducciones pluviométricas a causa del Cambio Climático se ha constatado como optimista con su -16% frente a -20% de estimaciones de reducción actualizadas. Por si fuera poco existe, a tenor del informe del IPCC más reciente, la imperiosa necesidad de reducir consumos energéticos antes de 2025, algo a lo que no ayudarán los ya *per se* inviables bombeos de las presas.

.- La Ley del Clima (Ley 7/2021) brilla por su ausencia en las referencias del Plan Hidrológico, desactualizando y comprometiendo su credibilidad como herramienta para la gestión de un elemento, el agua, marcado por los efectos que este fenómeno antropogénico supone para su gestión.

Desde EeA señalamos igualmente la absoluta falta de consenso con los municipios afectados esgrimida por CHD en su falsaria respuesta “escrito de observaciones nº1141”, con las que despacha las alegaciones al Plan registradas por esta asociación. Los municipios afectados y colindantes han reiterado su oposición a un proyecto que penaliza pueblos en crecimiento demográfico, con escasa superficie para su cabaña ganadera y delicados condicionantes de humedad en su cultivo de referencia, el lúpulo, que las presas alterarían negativamente.

La propuesta de construcción de estas presas sobre la vida de bosques,

fuentes, turberas y pastizales, en los que habitan especies en peligro de extinción como el milano real y protegidas cual lobo, aguilucho cenizo, ganga ortega o sisón común, supondría un ingente costo ambiental y manifiesta una miope perspectiva de la coyuntura histórica de nuestro tiempo. En plena sexta extinción masiva del planeta, con más de un millón de especies amenazadas, con un volumen de antropomasa (estructuras artificiales) superior al peso de los elementos naturales existentes y, con un cambio climático considerado en el VI Informe del IPCC (2022) como catastrófico, se plantea continuar con el achique del medio natural que nos ha traído hasta esta dramática situación.

Se pretende avalar unas estructuras en quiebra económica y técnica (costes de bombeo-disponibilidad de recurso), excepcionales a la ley vigente desde una justificación contradictoria y arbitraria (desarrollo económico vs reversión de costes), que penaliza el futuro de unos municipios frente a otros desde un análisis documental caducado y obsoleto, en desatención de las advertencias científicas de catástrofe inminente y haciendo de la información y participación pública una pantomima justificativa de una decisión política que, para más inri, solamente beneficiará a constructoras y oligopolio eléctrico.

Resulta paradójico que la incapacidad del modelo agroindustrial para sostener (-se) el rural agrícola, "uberizado" (COAG dixit), en manos hoy de conglomerados industriales y comerciales ajenos al desarrollo rural local e insertados en largas cadenas de valor comercial que empobrecen al productor del campo, sirva para justificar la profundización en ese mismo modelo y promoción del sacrificio de nuevos ecosistemas en su nefasta gloria.

2.- LEY CAMBIO CLIMÁTICO

Lo indicado con relación a la Ley 7/2021 y las presas señalas debe hacerse extensivo a la totalidad del plan, brilla por su ausencia en las referencias del Plan Hidrológico, desactualizando y comprometiendo su credibilidad como herramienta para la gestión de un elemento, el agua, marcado por los efectos que este fenómeno antropogénico supone para su gestión.

3.- RESERVA 3,25 Hm3 AÑO MASA DEL ARAVIANA

A nuestro parecer y de forma poco clara recoge el plan una reserva de agua (3,25 Mm³/año) al parecer con la pretensión de una reserva futura dónde quepa la construcción de una macroinstalación industrial de ganado bovino en Noviercas.

La confederación elabora un informe técnico adicional sobre la masa del Araviana para dar contestación a las alegaciones de VALLE DE ODIETA, S. COOP. LTDA. POS N1494 (QUE CONTIENE ANEXOS), N1501, N1502, N1514, N1515, N1519, N1520, N1521, N1522 **TODAS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO** y N010 N049 N052 N057 N364 N471, todas iguales y basadas en estudio de Emilio Custodio sobre la disponibilidad de agua.

Este estudio no debería ser tenido en cuenta al encontrarse presentado fuera de plazo.

1. Parece que todo va encaminado a conceder agua a la macrovaquería, ya que inicialmente el plan contemplaba una reserva de 0,9 hm³/año para un uso futuro que es el regadío en Araviana y ahora contemplan una reserva de 3,25 para uso agrícola, sin que se pueda conocer la causa del aumento y el uso futuro.

2. Es preciso poner de manifiesto la contaminación de nitratos del acuífero Araviana por purines, así lo señaló el **el propio Jefe de la Oficina de Planificación** en la jornada del lunes 13 de septiembre : señalan los efectos que van a tener los vertidos de 588.000 m³/año de digestatos al medio, ya sean en parcelas vertedero o a través de aguas depuradas en una EDAR, de una instalación de más de 23.000 vacas. Argumentan que la reducción a niveles de nitrógeno admisibles es imposible garantizar con la tecnología existente, aunque la empresa hable de residuo 0.

La masa de agua Araviana ya tiene una tendencia a aumentar su contenido en nitratos ("Los puntos de control de la Red de Seguimiento del Estado Químico revelan, sin embargo, unos valores de concentración de nutrientes anormalmente elevados para la escasa afección que parece sufrir la masa, con promedios de 15 mg/l en Pozalmuro y 25 mg/l en Noviercas"). La normativa del Plan Hidrológico propone la reducción de un 25% del exceso de nitrógeno

generado, que podría traducirse en una reducción del 10% de la aplicación. Esto es prácticamente imposible de cumplir con una instalación como la macrovaquería. Además, al ser un acuífero karstico es muy probable que la contaminación afecte a la demarcación del Ebro a través de descargas en los manantiales de Aranda de Moncay.

En el documento que adjunto se muestran argumentos para invalidar el planteamiento de depuración de la empresa: "la planta de Noviercas concentra un vertido equivalente al que verterían una población de entre 600.000 y 700.000 habitantes. La separación sólido líquido puede dejar en la fase líquida que se genere en Noviercas casi un millón de kg de nitrógeno al año, cantidad equivalente a la que generan entre 300.000 y 350.000 habitantes. Los sistemas habituales de desnitrificar como la nitrificación desnitrificación, pueden ser eficientes en los tratamientos terciarios de una depuradora urbana, donde las concentraciones unitarias de nitrógeno son más de 50 veces inferiores a las que contendrá la fase líquida de la separación de purines de la explotación de Noviercas, pero en concentraciones tan altas son ineficientes, caras y peligrosas por el riesgo de elevadas emisiones de N₂O." De hecho, dice que se desaconseja e incluso prohíbe la nitrificación desnitrificación en nuevas instalaciones avícolas y porcinas. Consideran que "reducir los contenidos de nitrógeno total de 2000 o 3000 mg/l a por debajo de 100 mg/l. Nos atrevemos a afirmar que eso no existe y que, de construirse, su coste de operación haría inviable la vaquería."

Por último no deberían tenerse en cuenta los comentarios y alegaciones al plan que ha hecho la empresa porque los ha presentado fuera de plazo.

En conclusión debería mantenerse la reserva de agua prevista inicialmente.

4.- LOS NITRATOS ZONAS VULNERABLES Y PREVENCIÓN

Recientemente se ha informado por parte del consejo asesor regional de medio la propuesta de orden de la consejería de fomento y medio ambiente del a junta de Castilla y León por la que se aprueba el programa de actuación de las zonas vulnerables ala contaminación por nitratos procedentes de fuentes

origen agrícola y ganadero designadas de Castilla y León.

En el trámite de evaluación ambiental estratégica de la citada orden la Confederación emitió sendos informes, del segundo de los mismos interesa, a los efectos que se dirá, estacar:

SOBRE EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO:

Lo que predecíamos en el anterior informe al ver el planteamiento inicial se confirma: el Estudio Ambiental Estratégico no aporta nada nuevo y su contenido y alcance son muy limitados, haciendo que sea un documento superfluo y perfectamente prescindible en el trámite.

Presenta notables lagunas de información en materia de calidad de aguas, siendo éste el aspecto medioambiental más importante junto con la producción de gases de efecto invernadero. Ello quizá sea debido a que los numerosos datos que se envían periódicamente desde la CHD a los diferentes departamentos implicados de la Junta de Castilla y León, no se le han suministrado al consultor. No obstante, tampoco éste ha consultado la prolija información en esta materia que está disponible gracias al sistema de información Mírame-IDEDuero o la publicada en el Plan Hidrológico, disponible a través de la página web de la CHD.

Respecto a la selección de alternativas, la número 1 que es la elegida nos parece inadecuada. A estas alturas, después de más de 20 años de análisis de la problemática, con tanto dato disponible, que se opte por una solución unitaria y conjunta, sin discriminar zonas vulnerables, tan heterogéneas y diferentes en cuestiones relacionadas con la litología, la edafología, la hidrología y las prácticas agrarias, parece erróneo.

La alternativa dos nos parecería más adecuada, estableciendo programas de actuación diferenciados según las características físicas y culturales de las zonas.

En el apartado 1.2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN, donde se describe el objetivo principal del Programa de Actuación de las Zonas Vulnerables, **el valor de 50 mg/l debería disminuirse a 37,5 mg/l para las aguas subterráneas (el 75% de 50), ya que con este valor quedarían incluidas también las masas de agua en riesgo.**

De esta forma, la Orden sería coherente con lo dispuesto en el RD 1514/ 2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, que en su anexo IV (Parte B punto 1), indica que el punto de partida para aplicar medidas destinadas a invertir tendencias significativas y sostenidas al aumento será el momento en el cual la concentración del contaminantes alcance el **75% de los valores** paramétricos de la norma de calidad (que en este caso es **50 mg/l**) y no

en el momento que se haya llegado al valor de la norma de calidad.:

Por otro lado, en los Programas de Actuación se debería incluir, para las actividades o instalaciones ganaderas incluidas en el DECRETO 4/2018, de 22 de febrero, la obligatoriedad de establecer 3 piezómetros como mínimo, y no dos, como propone la Orden. Estos piezómetros deben estar situados, uno aguas arriba del conjunto de las instalaciones y dos aguas abajo de las mismas, con objeto de controlar la actividad en su conjunto, y no únicamente las posibles fugas de la balsa.

SOBRE LA NUEVA PROPUESTA DE ORDEN:

Sigue llamando mucho la atención que la disposición por la que se aprueba este Programa sea una Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y que no aparezca la Consejería de Agricultura y Ganadería, titular de las competencias más sustantivas en relación con las actividades agropecuarias.

Como ya decíamos en el anterior informe, el problema de los nitratos o, mejor dicho, el de la contaminación agraria difusa, en cuyo marco se inscribe, sólo se puede atajar con una intervención eficaz de las autoridades y servicios técnicos en materia de Agricultura, mediante el uso de instrumentos tanto específicos como transversales, especialmente a través de las ayudas de la Política Agraria Común, que es el conjunto de incentivos más indicado para afrontar un reto de esta naturaleza. Nos encontramos en un momento clave en el que dicha política va a cambiar lo que supone una oportunidad para llevar a cabo actuaciones como la aquí planteada.

Esta falta de participación de la Consejería de Agricultura y Ganadería supone un claro desenfoco del problema y que quien debería tomarse en serio y promover unas actuaciones de control y asesoramiento eficaces a través de la Extensión Agraria, única forma de llegar a los miles de titulares de los focos de contaminación, se mantenga al margen o en un segundo plano.

La experiencia nos indica que en otras

comunidades autónomas en las que se han llevado a cabo programas de esta naturaleza, han sido las consejerías de Agricultura las que han tomado la iniciativa.

A la hora de tratar con agricultores, son estas administraciones los mejores interlocutores ya que son las que tienen un personal más numeroso y cualificado para tratar con ellos.

Respecto a la parte explicativa de la Orden, el fenómeno de la eutrofización solo se produce en las aguas superficiales, por lo que se propone un cambio en la redacción en el siguiente párrafo:

Dónde dice:

La contaminación tiene dos vertientes que analizar, la primera vinculada a la salud pública y plasmada en que las aguas contaminadas no pueden ser usadas directamente en abastecimientos y tienen que ser depuradas para su uso humano mediante costosos sistemas y la otra, estrictamente medioambiental, provocando la eutrofización de las masas de agua, disminuyendo su calidad y afectando a los ecosistemas.

Debe decir:

La contaminación tiene dos vertientes que analizar, la primera vinculada a la salud pública y plasmada en que las aguas contaminadas no pueden ser usadas directamente en abastecimientos y tienen que ser depuradas para su uso humano mediante costosos sistemas y la otra, estrictamente medioambiental, provocando la eutrofización de las masas de agua superficiales y la contaminación de las aguas subterráneas, disminuyendo su calidad y afectando a los ecosistemas.

En cuanto a la parte dispositiva, como ya se indicaba en nuestro anterior informe, lo más trascendente de la Orden son los apartados 4º) Medidas para la aplicación de fertilizantes en cultivos, 5º) Cantidades máximas de fertilizantes nitrogenados aplicables a suelos agrícolas, 6º) Recomendaciones sobre el proceso de fertilización y 11º) Distancias a respetar en la aplicación de fertilizantes a los suelos.

En dicho informe proponíamos dos cambios en la redacción de dos artículos:

Apartado 4.- Medidas para la aplicación de fertilizantes en cultivos

La aplicación de fertilizantes debe **realizarse sobre una base de conocimiento de los suelos, y ello implica la obligación de realizar analíticas periódicas de los mismos. El coste que implican dichas analíticas se verá de sobra compensado con el ahorro en fertilizantes.**

Lo mismo se puede decir del agua que se destina a riego. En la parte central de la cuenca del Duero, especialmente en la zona sur, donde existe una utilización muy intensa de aguas subterráneas, se está regando con aguas que contienen elevadas concentraciones de nitratos.

Su aplicación directa, supone una fertirrigación, de ahí que el añadir más nitrógeno, en muchos casos es un derroche y los excedentes van a parar a las aguas subterráneas y superficiales incrementando el problema.

Si se analizan periódicamente las aguas de riego, se cuenta con una información muy útil para el agricultor. Hay que aclarar que no vale con los datos de la red de piezometría y seguimiento de la calidad del agua, los cuales suponen una muestra estadística representativa de lo que ocurre, válida solamente para analizar tendencias a escala de masa de agua, sin discriminar la gran casuística existente en cada una de ellas, en las

que se detectan variaciones en las concentraciones muy grandes.

En cada explotación debe hacerse de forma independiente.

Esta propuesta no ha sido tenida en consideración en la redacción y nos reiteramos en ella.

Hay que efectuar análisis periódicos de suelos y de aguas en los regadíos. Los costes de una analítica de estas características, son mínimos a título individual, y lo sería más, en el caso de ser obligatorios, si se llevasen a cabo por tandas, lo que favorecería una disminución del coste unitario. Creemos que esta es una cuestión esencial para atajar el problema desde el conocimiento.

Proponemos la siguiente redacción del apartado cuarto, epígrafe 3.c:

Apartado 4.- Medidas sobre la aplicación de fertilizantes en cultivos.

3.- El agricultor deberá hacer un estudio o balance de las necesidades reales de fertilizantes de los cultivos de cada temporada teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Dónde dice:

c) Aportes de nitrógeno del agua del riego basados en analíticas oficiales recientes de muestras recogidas en la masa de agua de la que se abastece el regadío, datos reales del punto de captación de canales de riego o pozos que abastezcan a más de 500 ha de regadío.

Debe decir:

c) Aportes de nitrógeno del agua del riego basados en analíticas, realizadas en cada pozo o sondeo de la explotación al principio de campaña, en explotaciones iguales o superiores a 10 has. En el caso de comunidades de regantes que compartan uno o más canales de riego, se llevará a cabo una analítica bimensual, al principio, media y final de campaña. Los puntos de muestreo tienen que ser representativos de la red de riego en alta teniendo en cuenta la procedencia del agua y, especialmente, las partes que recogen aguas de retornos de riego.

Apartado 11.- Distancias a respetar en la aplicación de fertilizantes a los suelos

El apartado segundo, que dice “La aplicación de fertilizantes o abonos orgánicos nunca podrá realizarse a menos de 10 m de la línea de agua”, ha sido sustituido por la zona de crecida ordinaria, tal y como proponíamos en nuestro anterior informe.

Faltaría añadir la zona de servidumbre, de 5 metros, como una zona de seguridad que haga de barrera. Proponemos la siguiente redacción:

Dónde dice:

La aplicación de fertilizantes no se (sic) podrá realizarse en la zona de máxima crecida

ordinaria de los cauces, así como en aquellos lugares que determine la normativa en materia de aguas o la normativa sanitaria para la protección de las masas de agua.

Debe decir:

La aplicación de fertilizantes no podrá realizarse en la zona de máxima crecida ordinaria de los cauces, ni a cinco metros de la misma, respetando la zona de servidumbre, así como en aquellos lugares que determine la normativa en materia de aguas o la normativa sanitaria para la protección de las masas de agua.

Además de lo indicado respecto de nuestro anterior informe, en esta nueva revisión proponemos cambiar dos apartados:

En el *Apartado 1. - Objeto, finalidad y ámbito de aplicación*, añadir un tercer párrafo con el siguiente texto:

*3. En aras de aplicar actuaciones de carácter preventivo, consustanciales con los fines sanitarios y ambientales, de forma que se evite la extensión futura de las zonas vulnerables, y de acuerdo a lo dispuesto en el anexo IV (Parte B punto 1) de Real Decreto 1514/ 2009, de 2 de octubre, el valor de referencia para la aplicación de medidas destinadas a invertir tendencias significativas y sostenidas de aumento en las concentraciones de nitratos en las masas de agua subterránea será el 75% de la norma de calidad ambiental, que para los nitratos es 50 mg/L, **por lo que dicho valor de referencia será 37,5 mg/L.***

Por tanto, los Programas de Actuación deberán aplicarse en aquellas superficies territoriales cuya esorrentía o filtración afecte o pueda afectar a la contaminación por nitratos de las aguas subterráneas cuando el punto de control de la Red oficial de control del estado cualitativo del Organismo de cuenca haya registrado valores paramétricos medios anuales superiores a 37,5 mg/L en los últimos cuatro años, independientemente de que exista declaración de zona vulnerable según el DECRETO 5/2020, de 25 de junio de la Junta de Castilla y León.

En el *Apartado 3.- Capacidad y características del almacenamiento de estiércoles*, al final del mismo se propone añadir un párrafo 7 con el siguiente texto:

Las explotaciones ganaderas dispondrán de al menos tres piezómetros para el control de las aguas subterráneas, uno aguas arriba del conjunto de las instalaciones y dos aguas abajo de las mismas, según el flujo natural de las aguas subterráneas. La dirección y el sentido del flujo se determinarán mediante la elaboración de un mapa piezométrico, que se definirá en base a la medición del nivel piezométrico como mínimo en 3 puntos diferenciados, localizados a una distancia máxima de la actividad de 500 metros.

Por lo tanto todas estas cuestiones que se exigían a la Junta para

garantizar el estado de las aguas superficiales y subterráneos deben tener acogida en las disposiciones del PLAN.

5.- CAUDALES AMBIENTALES

El plan que se pretende aprobar como el anterior, en la determinación de los caudales ambientales, no atiende a criterios de adecuación a las condiciones naturales, ni parte del hecho-obligación legal de considerarlos como una restricción de uso, sino que atienden a la demanda y concesiones, de tal modo que donde estas no existen se elevan y donde la demanda y usos autorizados es menos se reducen considerablemente, lo que es contrario a la directiva y a la normativa de aplicación.

SOBRE LA RESERVA DE AGUA A VALLE DE ODIETA (EXPLORACIÓN INDUSTRIAL VACUNO LECHE EN NOVIERCAS) Y LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS DE LA MASA SUBTERRÁNEA DEL ARAVIANA EN LA CUENCA DEL DUERO: RESPUESTA DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO TRAS EL PERÍODO DE APORTACIONES AL NUEVO PLAN HIDROLÓGICO DEL DUERO 2022-2027

Se recogen aquí algunas cuestiones muy relevantes para ser reseñadas y comentadas sobre la reserva de agua (3,25 Mm3/año) que de forma muy poco clara el Plan Hidrológico del Duero recoge en sus documentos y parece ser que lo pretendido es realizar una reserva futura dónde quepa la construcción de una macroinstalación industrial de ganado bovino en Noviercas, cuestión que hasta ahora se le había denegado a la empresa promotora Valle de Odieta. La confederación elabora un informe técnico adicional sobre la masa del Araviana para dar contestación a las alegaciones de VALLE DE ODIETA, S. COOP. LTDA. POS N1494 (QUE CONTIENE ANEXOS), N1501, N1502, N1514, N1515, N1519, N1520, N1521, N1522 **todas presentadas fuera de plazos** y N010 N049 N052 N057 N364 N471 en plazo presentadas, así como a las alegaciones de la Asociación Hacendera, María Casado y otros, ASDEN, Podemos, etc. Constatamos que todas las aportaciones presentadas fuera de plazo son iguales e incluyen el tan propagado estudio de Emilio Custodio sobre la disponibilidad de agua. **En buena ley este estudio no debería ser tenido en cuenta al encontrarse presentado fuera de plazos.**

1. La CHDuero en su documento original del Plan Hidrológico previsto para 2022-2027 identifica una demanda agraria de 1,892 para el horizonte 2027. La UDA tiene el código 2000152 y su origen es la Masa de Agua subterránea de Araviana. Se entiende que en esta demanda futura se incluye aquí las necesidades del regadío de Hinojosa del Campo, así como las pretensiones de macrovaquería de Valle de Odieta, que **solicita agua para dar de beber a 23.520 vacas y con una necesidad hídrica total de 0,775 hm3/año.** Con muy buen criterio en su momento, la CHDuero en su propuesta de documento normativo en su anexo 4,¹ sólo recoge una reserva para para usos futuros de riego en la UDA 2000152, ver tabla 1. Para hacer frente a esta demanda realiza una reserva de 0,9 hm3/año para uso futuro dentro de la Masa Subterránea Araviana y con destino un uso agrario especificando regadío Se adjunta la tabla (Tabla 1).

Anexo IV. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del DUERO (2022-2027)

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Alto Duero)	3000072	0	
Bombeo Cuenca de Almazán	3000073	0	
Mancomunidad de Pinares de Soria	3000125	0	
Bombeo Sierra de Cameros (Alto Duero)	3000192	0,143	Uso actual
Bombeo Moncayo	3000224	0,02	Uso actual y futuro
Bombeo Páramo Escalote	3000225	0	
Bombeo Riaza (Alto Duero)	3000231	0,023	Uso futuro
Núcleo del Ebro	3000235	0,2	
	3000235		Regadío
ZR Campillo de Buitrago	3000235	10,884	
Rp Río Tera	2000123	0	
RP Río Duero entre Cuedra y Almazán	2000124	0	
ZR Almazán	2000125	0	
RP Río Duero entre Almazán y río Uçero	2000126	0	
RP Río Uçero	2000127	0	
ZR Ines-Olmillos	2000128	5,704	
ZR La Vid-Zuzones	2000129	1,217	
ZR Aranda	2000130	0	
ZR Gumia	2000131	0	
RP Río Arandilla	2000132	0	
RP Río Gromejón	2000133	0	
RP Río Duero entre Uçero y Riaza	2000142	0	
ZR Aranzuelo	2000143	3,15	Uso actual y futuro
ZR Ampliación de Almazán	2000144	0	
RP Villa de Vinuesa	2000145	0,027	Uso actual
Bombeo Calabazga-Estero	2000147	2	Uso futuro
Bombeo Araviana	2000152	0,9	Uso futuro
Bombeo Tierras de Garacena-Berlanga	2000153	2	Uso futuro
Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Alto Duero)	2000154	2	Uso futuro

Por otro lado, la empresa Valle de Odieta solicitó un permiso de investigación de aguas subterráneas para desarrollar su proyecto a la CHDuero el 15 de octubre 2020. En oficio firmado por la presidenta de la Confederación se deniega este permiso de investigación en la fecha 22 de abril del 2021, aludiendo a la no existencia de reservas de agua futuras para este uso dentro del Plan Vigente².

Tabla 1: Tabla de reservas de agua del documento original de Normas del Plan Hidrológico de la CHDuero. Fecha 28/05/2021. Compárese con la tabla 2.

¹ DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO. Versión 2021/05/28 Responsable de aprobación Ángel J. González Santo.

²CRISTINA DANES DE CASTRO- CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO- 22/04/2021 18:13:47 CSV: MA00214URRBL 1GJZWBK+E4RVWR1619105807 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>

2. En reunión mantenida entre la empresa Valle de Odieta y la comisaría de aguas el 21 de junio de 2021, tal y como se recoge en la pp 4 de la alegación N010³ presentada por la empresa Valle de Odieta dentro del plazo de alegaciones, se cita textualmente que *“la Sra. Comisaría de Aguas aconsejó que actualmente la pretensión de la empresa promotora debiera centrarse en que su demanda sea contemplada como reserva en el siguiente plazo planificación hidrológica (2022-2027). Para que, a partir de ahí, la Oficina de Planificación de Hidrológica de la CHDUERO pueda emitir informe de compatibilidad y, si todo ello es correcto, por último, la Comisaria de Aguas pasaría a conceder el permiso para un sondeo de reconocimiento o investigación”*. Parece pues que, de acuerdo con la administración hidráulica, la empresa solicita reiteradamente en todas sus alegaciones que se incluya una reserva de agua para su megaproyecto de vaquería, que **en realidad es un proyecto industrial por la cantidad de elementos diferentes que incluye**.

3. La empresa promotora VALLE DE ODIETA, S.COOP.LTDA., solicita un estudio paralelo a las estimaciones de recursos disponibles efectuadas por la Confederación en la Masa Subterránea Araviana ya que los datos son dispersos y contradictorios y con objeto de garantizar la existencia de recursos subterráneos. Se contrata para ello a un grupo de expertos encabezados por Emilio Custodio. Parece ser que han desarrollado un intenso trabajo SOBRE EL ACUÍFERO y citando textualmente el alcance del mismo vamos a recoger las palabras de la empresa en la alegación N010 sobre el contenido de dicho estudio.

“Dichos estudios comprenderán: 1º) Conocimiento detallado y preciso y adecuada caracterización de la masa de agua subterránea en la parte afectada y en su conjunto. 2º) Límites de la masa de aguas subterránea. 3º) Funcionamiento hidrogeológico de la masa de agua subterránea. 4º) Establecer los recursos y balances hídricos del conjunto de la masa de agua subterránea, que permitan hacer ver que hay recursos para atender nuestra demanda, sin poner en peligro el buen estado cuantitativo de esta masa de aguas subterránea. 5º) Ofrecer una cuantificación del índice de explotación previsto (que entendemos que se hallará dentro de parámetros razonables).

Antes de proseguir se quiere hacer hincapié en **el alcance limitado del estudio de Emilio Custodio** al no incluir entre sus objetivos de forma alguna **la principal objeción al proyecto en sí, que no es la cantidad sino el estado químico de la masa de agua**. Los efectos que van a tener los vertidos de 588.000 m3/año de digestatos al medio, ya sean en parcelas vertedero o a través de aguas depuradas en una EDAR, cuya **reducción a niveles de nitrógeno admisibles es imposible garantizar con la tecnología existente hoy en día como luego se justificará**. Es por ello que el estudio siendo impecable **no aporta absolutamente nada a uno de los principales efectos perjudiciales del proyecto: la inevitable contaminación por nitratos del agua de un acuífero extraordinariamente vulnerable**.

4. De hecho **el propio Jefe de la Oficina de Planificación** en la jornada del lunes 13 de septiembre, acto: “DEMANDAS, ASIGNACIONES Y RESERVAS (DENTRO DE LA PRESENTACIÓN DEL BORRADOR DEL PLAN HIDROLÓGICO DEL DUERO 2022-2027), REALIZADA POR TÉCNICOS DE LA CHDUERO” indicó textualmente que *“...la explotación...tiene problemas también de qué hacemos con los residuos” y “...qué va a ocurrir con los objetivos ambientales de la masa de aguas Araviana, si incluimos una aportación de sustancias nitrogenadas como la que supone una granja de 23.500 vacas...”* También la alegación 364 recoge el siguiente comentario emitido por el jefe de la OPH del Duero *“Si analizan un poco el anejo de Objetivos Ambientales, verán que la masa de aguas Araviana tiene una tendencia creciente de nitrógeno. O sea, que si están las cosas como están con las actividades que se desarrollan actualmente, probablemente nos lleve a que en unos años la masa de agua incumpla los niveles mínimos de nitratos. Por lo tanto, una actividad que de alguna manera lo que pretende es aportar grandes cantidades de*

³ ALEGACIÓN N10, 12/07/2021: SOLICITAN QUE SE INCLUYA LA RESERVA DE AGUAS PARA LA VAQUERÍA EN EL PROYECTO DEL NUEVO PLAN Y QUE SE LES PERMITA LA CONSTRUCCIÓN HASTA AHORA DENEGADO, DEL SONDEO DE INVESTIGACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

https://www.chduero.es/documents/20126/1578405/N010_web.pdf

nitrógeno a las aguas subterráneas, pues, no deja de tener sus dificultades. Cuando es un conjunto de cuestiones que tienen que valorarse adecuadamente. Estos estudios a los que se refiere la persona que hace la pregunta, pues, evidentemente serán los que nos acrediten para establecer finalmente en el Plan cuál va a ser la reserva de esa masa de agua, pero no sólo la reserva, sino también qué va a ocurrir con los objetivos ambientales de la masa de aguas Araviana, si incluimos una aportación de sustancias nitrogenadas como la que supone una granja de 23.500 vacas.” (4cfr. Alegación N052 de Valle de Odieta, pp10 y Alegación N364, pp6).

5. Abundando en el asunto la alegación N364⁵, pp22 y siguientes, se incluye una carta anexa de la **presidenta de la CCH Duero** en la que se les explica a la empresa promotora que, citando textualmente de nuevo dice: “**Más problemas puede plantear la aplicación de los purines generados por la granja como valorización en el suelo sobre el estado químico de la masa de agua Araviana. El análisis de tendencias de la contaminación por nitratos de la masa de agua llevados a cabo por el modelo Patrical indican que de no hacer nada, la tendencia del contenido de nitratos en la masa de agua es ascendente superando el valor de 37 mg/l en un horizonte de planificación próximo. Por ello la Normativa del Borrador de Plan Hidrológico propone la reducción de un 25% del exceso de nitrógeno generado, que podría traducirse en una reducción del 10% de la aplicación. Si en los terrenos que ahora son de secano se plantea la aplicación de purines generados en la granja, será muy difícil que se verifique esa reducción del 10% de aplicación de sustancias nitrogenadas. Por tanto, una actividad que plante la aplicación de purines al suelo como valorización no permite garantizar que se siga la senda de reducción de la contaminación difusa en la masa de agua Araviana prevista en el Borrador de Plan, ni garantizar que no se deteriore el estado químico de la masa Araviana. Además de lo que podría conllevar de calidad del agua en las descargas en los manantiales de Aranda de Moncayo. Por tanto, desde el punto de vista de la compatibilidad de la actividad propuesta, y en los términos propuestos, con el Plan Hidrológico, la principal dificultad es su compatibilidad con el buen estado químico de la masa Araviana más que su compatibilidad con el estado cuantitativo, sin menoscabo del resultado final del trabajo del IGME y su incidencia sobre los manantiales de Aranda de Moncayo. No debe olvidarse que una explotación de 23.000 cabezas de ganado vacuno demanda una importante cantidad de materia seca y forraje para la alimentación que podría suponer la producción de unas 3.000 ha de regadío que no se pueden atender con los recursos de la masa de agua Araviana...**”.

6. Después de todas estas observaciones en las que la Confederación se declara muy consciente de los severos peligros ambientales que entraña la construcción de este complejo industrial ganadero **resulta inaudito** que la propia Confederación garante de la calidad de las aguas subterráneas realice una reserva de agua para “usos futuros” de 3,25 Mm3/año y que dé pie a la implantación de semejante proyecto. Ver ahora la tabla 2, que además resulta poco transparente; ya se ha quitado la catalogación del agua reservada a regadío (originalmente 0,9 en la tabla 1) y ahora se consigna como uso agrario, que incluye ganadería y riego y se incrementa a 3,25 (tabla 2, de las normas del Plan definitivas).

7. Hacendera y otros muchos colectivos realizaron también alegaciones en contra de efectuar esta reserva para la macroexplotación industrial y la Confederación del Duero contestó con un informe⁶ que

⁴ Alegación N052 de Valle de Odieta

https://www.chduero.es/documents/20126/1578405/N052_web.pdf

⁵ Alegación N364 de Valle de Odieta, con carta incluida de Cristina Danés

https://www.chduero.es/documents/20126/1578405/N364_web.pdf

⁶ Informe de contestación de la CHDuero a las alegaciones presentadas por Valle de Odieta, M. Casado y otros, Hacendera y otros muchos colectivos a las actuaciones previstas sobre la masa de Araviana.

recoge haciendo suyas gran parte de nuestras alegaciones sobre la masa del Araviana. La verdad es que no hace falta nada más que volver a transcribir los propios escritos de la Confederación del Duero. **“Los puntos de control de la Red de Seguimiento del Estado Químico revelan, sin embargo, unos valores de concentración de nutrientes anormalmente elevados para la escasa afección que parece sufrir la masa, con promedios de 15 mg/l en Pozalmuro y 25 mg/l en Noviercas Ilustración 7 2900609 - SO.NOVIERCAS (Punto de calidad CA0234002) Profundidad: 187m Ilustración 8 2900608 - SO.POZALMURO (Punto de calidad CA0234001) Profundidad: 175m Estas concentraciones son especialmente llamativas debido a la profundidad de los sondeos que las registran, ya que la concentración de nitratos suele disminuir con la profundidad de los acuíferos. Aunque en este caso la superficie ocupada por los afloramientos calizos mesozoicos, que forman los acuíferos profundos, hace aumentar el grado de vulnerabilidad de la masa de agua. De los datos aportados por estudios e informes que figuran en algunas de las alegaciones, se han detectado análisis de aguas con importantes contenidos en sustancias nitrogenadas, que varían entre 25 a 255 mg/l, con un promedio de 85 mg/l. Estos datos corresponden a tomas en manantiales y sondeos con profundidades de hasta 500 m, aspecto a considerar a la hora de vincular a este territorio actividades en las que se manejan altas cantidades de compuestos con sustancias nitrogenadas.**

8. Propone la CHDuero reducir la aplicación actual de N en la zona un 10% para poder reducir los excedentes de nitrógeno un 25% sobre la masa subterránea de Araviana. Resulta increíble que bajo estos planteamientos pueda pensarse siquiera hacer reserva de agua alguna a una actividad altísimamente contaminante, cuyo proyecto de construcción de una EDAR efectiva es inviable tal y como se explica a continuación.

Tipología	Nombre de la demanda	Reservado (hm ³ /año)
	DA 2000122 ZR Campillo de Buitrago	0,000
	DA 2000123 Rp Río Tera	0,000
	DA 2000124 RP Río Duero entre Cuerda del Pozo y Almazán	0,000
	DA 2000125 ZR Almazán	0,000
	DA 2000126 RP Río Duero entre Almazán y río Ucero	0,000
	DA 2000127 RP Río Ucero	0,000
	DA 2000128 ZR Ines - Olmillos	0,000
	DA 2000129 ZR La Vid - Zuzones	0,000
	DA 2000130 ZR Aranda	0,000
	DA 2000131 ZR Guma	0,000
	DA 2000132 RP Río Arandilla	0,000
	DA 2000133 RP Río Gromejón	0,000
	DA 2000142 RP Río Duero entre Ucero y Riaza	0,000
	DA 2000143 RP Comunidad Regantes Aranzuelo	3,856
	DA 2000144 ZR Ampliación Almazán	0,000
	DA 2000145 RP Villa de Vinuesa	0,027
	DA 2000151 Bombeo Cabezas-Soria (Alto Duero)	2,000
Agrícola	DA 2000152 Bombeo Araviana	3,250
	DA 2000153 Bombeo Trevos de Caracena - Berlanga	2,000
	DA 2000154 Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Alto Duero)	2,000
	DA 2000155 Bombeo Cuenca de Almazán (Alto Duero)	2,000
	DA 2000156 Bombeo Aranda de Duero (Alto Duero)	2,000
	DA 2000157 Bombeo Interfluvio Riaza-Duero (Alto Duero)	2,000

Tabla 2: Tabla de Reservas incluida en el informe Ambiental Estratégico. Obsérvese la reserva del Araviana de 3,25 Mm³/año, consignada como uso agrícola, o sea riego y ganadería. Compárese con la Tabla 1.⁷

https://www.chduero.es/documents/20126/1577759/PHD22-27_100_03_ParPublica_POS_PHD-v01.pdf/6c5646b9-6eda-decb-715e-395179134c55?t=1648532864977

⁷ Tabla 312 del Informe Ambiental Estratégico, Reservas en el Sistema Alto Duero.

https://www.chduero.es/documents/20126/1577759/PHD22-27_000_00_EsAE-v01.pdf/22943069-ae60-d0ca-9c67-a38a5fec40eb?t=1648642153721

RESPECTO AL VERTIDO CERO EN NOVIERCAS, NO ES POSIBLE TECNICA Y/O ECONOMICAMENTE. A CONTINUACIÓN, FUNDAMENTAMOS ESTA AFIRMACIÓN RELACIONADA CON LA **EDAR O LOS TRATAMIENTOS** CON LOS QUE LA PROMOTORA DICE QUE VA A DEPURAR LA FRACCIÓN LÍQUIDA DE LOS PURINES HASTA ALCANZAR NIVELES DE NITRÓGENO QUE CUMPLAN CON LA NORMATIVA PARA SU REUTILIZACIÓN COMO AGUA DE RIEGO EN LA SUPERFICIE AGRÍCOLA QUE LA EMPRESA DISPONE EN LA ZONA (RD 1620/2007) Y SIN RIESGO DE CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS:

9. **El digerido procedente de una planta de biodigestión de estiércoles mantiene todo su contenido inicial de nitrógeno** en forma amoniacal y orgánica, aproximadamente en un 50-60% amoniacal y un 40-50% de nitrógeno orgánico. El nitrógeno amoniacal presenta un elevadísimo potencial de contaminación, tanto de contaminación de aguas por nitratos, como de aire por amoníaco, aspectos ambos por los que España tiene abierto expediente por la UE.

Las distintas tecnologías existentes para la eliminación de nitrógeno son solamente eficientes de forma parcial y encierran elevados riesgos técnicos e inviabilidad económica, **por lo que no son aplicados más que de forma parcial en Europa.** Esa es una de las múltiples razones por las que se tiende a explotaciones de pequeño tamaño en las que los residuos puedan ser gestionados en aplicación directa al campo o tratados parcialmente.

10. **La separación sólido líquido, aunque es un procedimiento de gestión eficiente, actúa exclusivamente separando el 50% del nitrógeno, básicamente el nitrógeno orgánico, de manera que en la fase líquida del digerido queda la mayor parte del nitrógeno amoniacal que es el que presenta los mayores riesgos de contaminación al aire y de contaminación al subsuelo al transformarse de forma muy rápida en nitrato en contacto con las bacterias Nitrobacter del suelo.**

En términos de cifras, en excreta de nitrógeno una vaca de leche estabulada produce anualmente en los purines tanto nitrógeno como unos 25 a 30 habitantes equivalentes, lo que quiere decir que **la planta de Noviercas concentra un vertido equivalente al que verterían una población de entre 600.000 y 700.000 habitantes.** La separación sólido líquido puede dejar en la fase líquida que se genere en Noviercas casi un millón de kg de nitrógeno al año, cantidad equivalente a la que generan entre 300.000 y 350.000 habitantes.

11. Los **sistemas habituales de desnitrificar como la nitrificación desnitrificación,** pueden ser eficientes en los tratamientos terciarios de una depuradora urbana, donde las concentraciones unitarias de nitrógeno son más de 50 veces inferiores a las que contendrá la fase líquida de la separación de purines de la explotación de Noviercas, **pero en concentraciones tan altas son ineficientes, caras y peligrosas** por el riesgo de elevadas emisiones de N₂O que tiene un efecto invernadero más de 200 veces superior al de CO₂. Por eso las instalaciones de nitrificación desnitrificación en estiércoles **están desaconsejadas e incluso prohibidas** en las instalaciones nuevas de algunas especies ganaderas como porcino o avícola, en Europa no existen MTD's específicas para bovino ya que no se consideran explotaciones de gran tamaño como la de Noviercas. **Existen precedentes antiguos de plantas grandes en España con nitrificación desnitrificación que nunca han funcionado,** en concreto las cuatro plantas de biogás construidas por el gobierno de Aragón alrededor del 2010.

12. El añadir un **proceso de stripping con lavado ácido** podría eliminar sustancialmente las concentraciones de amoníaco, **pero nunca alcanzar los límites deseados con esas concentraciones iniciales tan elevadas y además resultaría muy caro.**

13. La combinación de los dos sistemas, el stripping con la nitrificación desnitrificación es un intento de mero voluntarismo y creemos que **no existe ninguna experiencia en instalaciones de este volumen y concentración por parte de las ingenierías que se referencian.** Desconocemos que existan

plantas de estas características en el mundo. Por lo que sería interesante por parte de las Confederaciones Hidrográficas que se exigieran garantías de funcionamiento y se demostraran con visitas acompañadas de técnicos cualificados a sistemas de tratamiento de las mismas características y capaces de **reducir los contenidos de nitrógeno total de 2000 o 3000 mg/l a por debajo de 100 mg/l.** **Nos atrevemos a afirmar que eso no existe y que, de construirse, su coste de operación haría inviable la vaquería.**

14. Es importante decir, que todo **son tecnologías muy maduras**, que se vienen aplicando en la industria desde hace décadas y que **lo ofrecido en la EDAR en cuanto a la parte de eliminación de nitrógeno no es ninguna novedad tecnológica, que no existe, sino una mezcla de procedimientos muy maduros y conocidos.**

15. En la información sometida a información pública para la resolución de problemas similares en la **planta de Caparroso de la misma propiedad que Noviercas, no existen balances de nitrógeno ni balances de energía en los esquemas presentados, porque seguramente demostrarían la inviabilidad técnica y/o económica de la solución.** Además, el propio documento de la ingeniería duda de la eficacia del sistema cuando prevé la devolución de los purines depurados almacenados en las balsas de regadío al proceso si no se consiguen los objetivos.

16. A nuestro entender, resulta frívolo, peligroso y de difícil defensa ante la ciudadanía y ante las autoridades comunitarias el **asumir riesgos medioambientales irreversibles, autorizando que la responsabilidad de obtención de la calidad del vertido recaiga en el buen funcionamiento y eficiencia de una Estación Depuradora de tecnología y resultados, a priori, tan poco fiables y con tecnologías obsoletas debido a otros riesgos medioambientales asociados.**

Referencias bibliográficas respecto a los tratamientos de depuración:

TechnicalReporttotheEuropeanComissionDirectorate General Environment, ManureProcessingActivities in Europe. ENV.B.1./ETU/2010/0007

InventoryofManureProcessingActivities in Europe. TechnicalReport N.1 totheEuropeanComissionDirectorate General Environment, ManureProcessingActivities in Europe. ENV.B.1./ETU/2010/0007

Evaluación de técnicas de gestión de deyecciones en ganadería (Sectores de bovino, porcino, avicultura de carne y puesta)- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, año 2015 (ver página 61 en cuanto a la aplicabilidad de nitrificación-desnitrificación).

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.